

Disposición final.

La presente Orden entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado».

Madrid, 10 de marzo de 1998.

ARENAS BOCANEGRA

7896 *RESOLUCIÓN de 3 de febrero de 1998, del Instituto de Migraciones y Servicios Sociales, por la que se dispone la publicación de las subvenciones concedidas a entidades y centros sin fin de lucro y ciudades de Ceuta y Melilla, con cargo a los presupuestos de 1997.*

En cumplimiento de lo dispuesto en la Orden de 28 de febrero de 1997 («Boletín Oficial del Estado» de 11 de marzo), del Ministerio de Trabajo y Asuntos Sociales, por la que se establecen las bases reguladoras para la concesión de subvenciones sometidas al régimen general de subvenciones del área de Asuntos Sociales del Ministerio de Trabajo y Asuntos Sociales y de sus organismos adscritos, y mediante resoluciones individuales debidamente motivadas y notificadas, se ha procedido a la concesión de las subvenciones convocadas por Resolución de 22 de mayo de 1997 («Boletín Oficial del Estado» de 25 de junio) de la Dirección General del Instituto de Migraciones y Servicios Sociales, con cargo a las aplicaciones presupuestarias 33.47.460.0, 33.47.487.7, 33.47.60.0 y 33.47.780.0, por lo que procede, de acuerdo con lo establecido en el artículo 81.7 del texto refundido de la Ley General Presupuestaria, en su redacción dada por el artículo 16.3 de la Ley 31/1990, de 27 de diciembre, de Presupuestos Generales del Estado para 1991, y en el artículo 8.2 de la Orden citada, la publicación en el «Boletín Oficial del Estado» de las subvenciones concedidas, que se acompañan como anexo.

Madrid, 3 de febrero de 1998.—El Director general, Héctor Maravall Gómez-Allende.

ANEXO

	Pesetas
Ceuta:	
Asociación Pro Deficientes Psíquicos APROS	3.350.000
Hermanos Franciscanos de la Cruz Blanca	8.800.000
Asociación Síndrome de Down	600.000
Religiosas Adoratrices	4.800.000
Comunidad Islámica Al Bujari	500.000
Jóvenes Vecinos de Ceuta	256.000
Centro Provincial de Drogodependencias del Ayuntamiento	5.000.000
Centro Asesor de la Mujer del Ayuntamiento	4.000.000
Centro de Servicios Sociales del Ayuntamiento	5.000.000
Melilla:	
Voluntariado Cristiano de Prisiones de Melilla	750.000
Esclavas de la Inmaculada Niña «Colegio Divina Infantita»	6.300.000
Sociedad de San Vicente de Paúl	350.000
Guardería Hijas de la Caridad de San Vicente Paúl «Santa Luisa de Marillac»	800.000
Religiosas de María Inmaculada	2.800.000
Cáritas Parroquial de San Agustín	800.000
Asociación de Padres de Niños Especiales	400.000
Sociedad de San Vicente de Paúl-Conferencia Mixta Nuestra Señora de la Asunción	350.000
Melilla Acoge	800.000
Centro Asistencial de Melilla	1.000.000
Total	46.656.000

MINISTERIO DE INDUSTRIA Y ENERGÍA

7897 *RESOLUCIÓN de 12 de febrero de 1998, de la Dirección General de la Energía, por la que se exime de autorización como instalación radiactiva, al equipo generador de rayos X de la marca «Control Screening», modelo Mailguard.*

Recibida en esta Dirección General la documentación presentada por «Halcón Ibérica, Sociedad Anónima», con domicilio social en avenida Doctor Federico Rubio y Galí, 7, de Madrid, por la que solicita la exención de autorización como instalación radiactiva del equipo generador de rayos X de la marca «Control Screening», modelo Mailguard;

Resultando que por el interesado se ha presentado la documentación exigida por la legislación vigente que afecta al producto cuya exención solicita, y que el laboratorio de verificación del Centro de Investigaciones Energéticas, Medioambientales y Tecnologías (CIEMAT) mediante dictamen técnico y el Consejo de Seguridad Nuclear por informe, han hecho constar que los modelos presentados cumplen con las normas exigibles para tal exención.

Visto el Decreto 2869/1972, de 21 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de Instalaciones Nucleares y Radiactivas («Boletín Oficial del Estado» de 24 de octubre); la Orden de 20 de marzo de 1975, por la que se aprueban las Normas de Homologación de Aparatos Radiactivos («Boletín Oficial del Estado» de 1 de abril); el Real Decreto 53/1992, de 24 de enero, por el que se aprueba el Reglamento sobre Protección Sanitaria contra Radiaciones Ionizantes («Boletín Oficial del Estado» de 12 de febrero), así como el Real Decreto 2200/1995, de 28 de diciembre, por el que se aprueba el Reglamento de Infraestructura para la Calidad y la Seguridad Industrial («Boletín Oficial del Estado» de 6 de febrero de 1996), y de acuerdo con el Consejo de Seguridad Nuclear,

Esta Dirección General ha resuelto:

Eximir de autorización como instalación radiactiva, al equipo generador de rayos X de la marca «Control Screening», modelo Mailguard.

La exención de autorización como instalación radiactiva que se otorga por la presente Resolución queda supeditada a las siguientes condiciones:

1.^a El equipo radiactivo al que se exime de autorización como instalación radiactiva es el generador de rayos X de la marca «Control Screening», modelo Mailguard; de 90 KV de tensión máxima y 1 mA de intensidad de corriente máxima.

2.^a El uso al que se destina el equipo radiactivo es la inspección de bultos.

3.^a Cada equipo radiactivo deberá llevar marcado de forma indeleble, al menos, el número de exención, la palabra «Radiactivo» y el número de serie.

Además llevará una etiqueta en la que figure, al menos, el importador, la fecha de fabricación, el distintivo básico recogido en la norma UNE 73-302 y la palabra «Exento».

La marca y etiqueta indicadas anteriormente se situarán en el exterior del equipo o en una zona de fácil acceso a efectos de inspección, salvo el distintivo según norma UNE 73-302, que se situará siempre en su exterior y en lugar visible.

4.^a Cada equipo radiactivo suministrado debe ir acompañado de la siguiente documentación:

I) Un certificado en el que se haga constar:

- a) Número de serie del equipo y fecha de fabricación.
- b) Declaración de que al prototipo le ha sido emitida la exención por la Dirección General de la Energía, con el número de la contraseña de exención, fecha de la resolución y de la del «Boletín Oficial del Estado» en que ha sido publicada.
- c) Declaración de que el equipo corresponde exactamente con el prototipo al que se le emite la exención y que la intensidad de dosis de radiación en todo punto exterior a 0,1 metros de la superficie del equipo suministrado no sobrepasa 1 µSv/h.
- d) Uso para el que ha sido autorizado y período válido de utilización.
- e) Especificaciones recogidas en el certificado de exención del equipo.
- f) Especificaciones y obligaciones técnicas para el usuario que incluyan las siguientes:

i) No se deberán retirar las indicaciones o señalizaciones existentes en el equipo.

ii) El equipo debe ser utilizado sólo por personal que sea encargado expresamente para su utilización, para lo cual se le hará entrega del manual de operación del equipo para su conocimiento y seguimiento.

iii) Se llevará a cabo la asistencia técnica y verificaciones periódicas sobre los parámetros y sistemas relacionados con la seguridad radiológica del equipo, que se recojan en su programa de mantenimiento y se dispondrán de un registro de los comprobantes, donde consten los resultados obtenidos.

II) Manual de operación en español que recoja las características técnicas e instrucciones de manejo del equipo, información sobre los riesgos de las radiaciones ionizantes y las recomendaciones básicas de protección radiológica a tener en cuenta en la utilización del equipo y las actuaciones a seguir en caso de avería de alguno de los sistemas de seguridad.

III) Programa de mantenimiento en español que recoja la asistencia técnica y las verificaciones periódicas que el fabricante recomiende llevar a cabo sobre los parámetros o sistemas relacionados con la seguridad radiológica del equipo, incluyendo, al menos una revisión semestral y una previa a la puesta en marcha del equipo tras su instalación, tras un cambio de ubicación o tras una avería o incidente que pudiera afectar a su seguridad y que comprenda:

Una verificación de que la intensidad de dosis a 0,1 metros de su superficie no sobrepasa 1 µSv/h.

Una verificación del correcto funcionamiento de los sistemas de seguridad y de las señalizaciones de los equipos.

IV) Recomendaciones del importador relativas a medidas impuestas por la autoridad competente.

5.^a El equipo Mailguard queda sometido al régimen de comprobaciones que establece el capítulo IV de la Orden de 20 de marzo de 1975 sobre normas de homologación de aparatos radiactivos.

6.^a Las siglas y número que corresponden a la presente exención de autorización como instalación radiactiva son NHM-X137.

7.^a El importador, vendedor o instalador del equipo Mailguard, deberá tener disponible para la autoridad competente un registro de los suministros que efectúe, en el que se recoja nombre y domicilio del comprador o usuario, lugar de instalación, fecha de suministro y número de serie de los equipos. Cuando las citadas entidades cesen en sus actividades deberán remitir un informe de los suministros efectuados al Consejo de Seguridad Nuclear.

Esta Resolución de autorización se extiende sin perjuicio de otras cuyo otorgamiento corresponda a éste u otros Ministerios y organismos de la Administración y de las competencias a ellos atribuidas y agota la vía administrativa, según lo dispuesto en el artículo 3.3 del Real Decreto 1778/1994, de 5 de agosto, por el que se adecuan a la Ley 30/1992 las normas reguladoras de los procedimientos de otorgamiento, modificación y extinción de autorizaciones. Contra la misma cabe interponer recurso contencioso-administrativo en el plazo de dos meses, en la forma y condiciones que determina la Ley de Jurisdicción Contencioso-Administrativa, de 27 de diciembre de 1956, previa comunicación a esta Dirección General de la Energía, de acuerdo con el artículo 110.3 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

Madrid, 12 de febrero de 1998.—El Director general, Antonio Gomis Sáez.

7898 *RESOLUCIÓN de 13 de febrero de 1998, de la Oficina Española de Patentes y Marcas, por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada por el Tribunal Superior de Justicia de Madrid, declarada firme en el recurso contencioso-administrativo número 1.717/1995, promovido por «A. Menarini Industrie Farmaceutiche Riunite, S. R. L.».*

En el recurso contencioso-administrativo número 1.717/1995, interpuesto ante el Tribunal Superior de Justicia de Madrid por «A. Menarini Industrie Farmaceutiche Riunite, S. R. L.», contra resoluciones de la Oficina Española de Patentes y Marcas de 3 de marzo y 11 de julio de 1995, se ha dictado, con fecha 11 de junio de 1997 por el citado Tribunal, sentencia, declarada firme, cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Que estimando el presente recurso contencioso-administrativo interpuesto por la representación procesal de la compañía «A. Menarini Industrie Farmaceutiche Riunite, S. R. L.», debemos declarar y declaramos no conformes a Derecho las resoluciones recurridas, declarando en consecuencia su nulidad, y la concesión en España de la marca número 1.671.542 «Ulmen». Sin costas.»

En su virtud, este organismo, en cumplimiento de lo prevenido en la Ley de 27 de diciembre de 1956, ha tenido a bien disponer que se cumpla en sus propios términos la referida sentencia y se publique el aludido fallo en el «Boletín Oficial del Estado».

Lo que comunico a V. S.

Madrid, 13 de febrero de 1998.—El Director general, Carlos José González-Bueno Catalán de Ocón.

Sr. Director del Departamento de Coordinación Jurídica y Relaciones Internacionales.

7899 *RESOLUCIÓN de 13 de febrero de 1998, de la Oficina Española de Patentes y Marcas, por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada por el Tribunal Superior de Justicia de Valencia, contra la que se ha interpuesto recurso de casación, en el recurso contencioso-administrativo número 551/1995, promovido por «Torres Hermanos y Sucesores, Sociedad Anónima».*

En el recurso contencioso-administrativo número 551/1995, interpuesto ante el Tribunal Superior de Justicia de Valencia por «Torres Hermanos y Sucesores, Sociedad Anónima», contra Resoluciones de la Oficina Española de Patentes y Marcas, de 20 de octubre de 1993 y 27 de octubre de 1994, se ha dictado, con fecha 28 de noviembre de 1997 por el citado Tribunal, sentencia, contra la que se ha interpuesto recurso de casación, cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Estimamos el presente recurso contencioso-administrativo interpuesto por la representación legal de «Torres Hermanos y Sucesores, Sociedad Anónima», contra la Resolución de la Oficina Española de Patentes y Marcas, de 27 de octubre de 1994, desestimatoria del recurso ordinario interpuesto en 28 de enero de 1994, contra acuerdo del mismo órgano, de 20 de octubre de 1993, publicado en el «Boletín Oficial de la Propiedad Industrial», de 1 de enero de 1994, concediendo la marca número 1.582.547, denominada «Torresol» y diseño. Y debemos declarar y declaramos nulos, dejándolos sin efectos, los actos administrativos que otorgaron la concesión mencionada. No se hace expresa imposición de costas.»

En su virtud, este organismo, en cumplimiento de lo prevenido en la Ley de 27 de diciembre de 1956, ha tenido a bien disponer que se cumpla en sus propios términos la referida sentencia y se publique el aludido fallo en el «Boletín Oficial del Estado».

Lo que comunico a V. S.

Madrid, 13 de febrero de 1998.—El Director general, Carlos José González-Bueno Catalán de Ocón.

Sr. Director del Departamento de Coordinación Jurídica y Relaciones Internacionales.

7900 *RESOLUCIÓN de 13 de febrero de 1998, de la Oficina Española de Patentes y Marcas, por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada por el Tribunal Superior de Justicia de Madrid, declarada firme en el recurso contencioso-administrativo número 773-95-04, promovido por Universidad Nacional de Educación a Distancia.*

En el recurso contencioso-administrativo número 773-95-04, interpuesto ante el Tribunal Superior de Justicia de Madrid por Universidad Nacional de Educación a Distancia contra resolución de la Oficina Española de Patentes y Marcas de 22 de marzo de 1995, se ha dictado, con fecha 18 de noviembre de 1997, por el citado Tribunal, sentencia, declarada firme, cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Que desestimando el recurso contencioso-administrativo número 773-95-04, interpuesto por el Procurador don Antonio María Álvarez-Buylla Ballesteros, actuando en nombre y representación de la Universidad Nacional de Educación a Distancia, contra Resolución de la Ofi-